



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia

### **Informe secretarial. - Febrero 25 de 2021.-**

A despacho del señor Juez los documentos allegados por la parte actora a través del correo institucional del juzgado, dirigidos al proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2017-00063, solicitando que se le imparta trámite impulsivo a la demanda habida cuenta que ha cumplido con la carga procesal que le fue impuesta.

Sírvase Proveer.

### **VANESSA HERNANDEZ MARIN**

**Secretaria**

#### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

#### **Auto No. 1 4 9**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Hernán Torres González  
**Demandado:** Félix Suarez Reyes y Otro  
**Radicación:** 76-109-31-03-003-**2017-00063**-00

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta lo infructuoso que ha sido requerir en varias oportunidades el cumplimiento de la orden judicial cautelar señaladas en el proveído 625 del 14 de diciembre de 2020 al señor tesorero o pagador encargado de cumplir la resolución judicial, y de la cual se encuentra adscrito a la Alcaldía distrital de Buenaventura, sin lograr establecer el recaudo efectivo de las sumas embargadas al demandado FELIX SUAREZ REYES por concepto de conciliación, este Despacho aplicará la sanción establecida en la ley.

En efecto la conducta del funcionario distrital amerita ser investigada en profundidad, pues se desconoce las causas del incumplimiento de sus deberes frente a la orden de embargo proferidas por el juzgado las cuales han sido reiterativas, y por ende se acudirá al procedimiento establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, que establece:

*“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”*

Así las cosas, el despacho dispondrá preliminarmente oficiar a la oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía Distrital para que alleguen a este despacho a través del canal institucional los actos administrativos de nombramiento y posesión del funcionario que en la actualidad funge como TESORERO del ente territorial. Una vez se obtenga la información relacionada con el funcionario distrital, al tenor de la norma transcrita en precedencia se designará un secuestre de la lista que conforma los auxiliares de la justicia de la Rama Judicial, para que realice la gestión de cobro de las sumas dejadas de descontar y a su turno, una vez identificado e individualizado se compulsarán las copias correspondientes ante la Procuraduría Provincial de Buenaventura, por tratarse de un funcionario público.

Con base en lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

### **R E S U E L V E:**

**1º.- OFICIESE** a la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para que se sirvan allegar a través del correo institucional del juzgado, los actos administrativos de nombramiento y posesión del funcionario que en la actualidad funge como TESORERO del ente territorial y donde conste su nombre completo e identificación. Para tal fin concédase el término improrrogable de tres (3) días a partir de la comunicación respectiva.

**2º.-** Una vez obtenida la información solicitada a la dependencia distrital, se PROVERA la designación del secuestre para que realice el cobro de las sumas dejadas de descontar al demandado FELIX SUAREZ REYES.

### **N O T I F Í Q U E S E**

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe88f3136611d487c7fc5084577c14ab77d0909fa096c8b95bf33475c07**  
**be3ef**

Documento generado en 25/02/2021 02:49:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**